

PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202885

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

Entre los suscritos, a saber: **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LAURA CRISTINA ASCANIO MARTINEZ**, también mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1.003.265.459**, en calidad de representante legal de la sociedad **MRO RESOURCES S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.134.941-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Cartagena, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No 1** al Contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta No 202202885, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19 mediante Resolución No 385 de 2020 y extendida mediante Resolución 304 del 23 de febrero de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 30 de abril de 2022, y la declaratoria de la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No 000141 del 13 de marzo de 2020, se suscribió por las partes el 22 de febrero de 2022 el Contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta No 202202885, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000.00) exento de IVA en los bienes que aplique, así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 28 de febrero de 2022, contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **4.** Que el día veintiocho (28) de febrero de 2022, se aprobó en la plataforma del SECOP II, póliza de cumplimiento No BQ-100051143, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **5.** Que fue expedido el Registro Presupuestal - del SPGR N° 1222 del 28 de febrero de 2022 por valor de \$120.000.000, del cual se desprende el Registro Presupuestal Auxiliar N° 202200012 del 28 de febrero de 2022 por valor de \$120.000.000, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Departamento del Atlántico, que respalda las obligaciones del presente contrato. **6.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se da inicio al contrato el 28 de febrero de 2022. **7.** Que con oficio de fecha 28 de febrero de 2022 y correo de 28 de febrero de 2022, en su calidad de supervisora del Contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta No 202202885, la doctora ALMA SOLANO SANCHEZ, Secretaria de Salud departamental, hace llegar por correo electrónico la siguiente solicitud: “(...) Conforme al asunto de la referencia respetuosamente me permito remitir la presente solicitud previa a las consideraciones y justificación de la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato No. 202202885 de 2022. Celebrado con el objeto de la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS,**

PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202885

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, tal como se expone a continuación: El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales de carácter convencional que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones. Como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 categorizó como “PANDEMIA” el Coronavirus (COVID-19). Con base en dicha declaratoria, Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró la emergencia sanitaria nacional. De esta manera, el Departamento del Atlántico siguiendo las directrices nacionales, expidió el Decreto No. 000141 de 13 de marzo de 2020¹. Mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instauro la fase de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exige como administración realizar una mayor actividad de promoción y prevención en la comunidad Atlánticense. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución² No.738 de fecha 26 de mayo de 2021 extendió la Emergencia Sanitaria por el covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021, el 27 de agosto de 2021 mediante la Resolución No. 01315 de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante la Resolución No. 1913 del 25 noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 y mediante la resolución 304 del 23 de febrero de 2022 se prorroga la emergencia hasta el 30 de abril de 2022, la cual tiene por objeto prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, construir e implementar plan intersectorial que permita la reactivación laboral y económica, el retorno a clases, encuentros sociales, deportivos, culturales, y la reconstrucción del tejido social, manteniendo el monitoreo permanente de: *El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio de la población. *El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo a las fases y etapas previstas en el citado plan. *La implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la covid-19. *El reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes Especial de Excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia. *El fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica. *Verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados.

¹ “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”

² Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID – 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021

PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202885

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

El fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria. *El fortalecimiento de la red hospitalaria. *La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de contagio. *El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo. *El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. *La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia. El artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección” (cursiva fuera del texto). Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social. **ANTECEDENTES DEL CONTRATO N.º 202202885 DE 2022. Que la Secretaría de Salud del Atlántico, solicitó en su momento la contratación de la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con la empresa: **MRO RESOURCES S.A.S.**, identificada con **NIT 901.134.941-1**, Siendo de vital importancia en la realización de los análisis pertinentes y sin contratiempos de las pruebas diagnósticas del COVID-19, garantizando resultados oportunos y confiables a la población atlanticense. *El veintidos (22) de febrero de 2022, el Departamento del Atlántico suscribió Contrato de Suministro por “Urgencia Manifiesta” N.º 202202884, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. Celebrado entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **MRO RESOURCES S.A.S.** identificada con **NIT 901.134.941-1**. *Que el valor pactado en el contrato No. 202202885 de 2022 fue de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$120.000.000,00)** incluido IVA y todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos. Que el contratista remite oficio solicitando prorrogar el contrato en mención, teniendo en cuenta que se han presentado retrasos en la adquisición de los insumos objeto del contrato. Por lo expuesto, esta supervisión procedió a revisar la mencionada solicitud, por lo cual consideramos viable darle trámite a la solicitud de prorrogar el contrato No. 202202885 de 2022, teniendo en cuenta que persiste la necesidad del servicio, y se requiere contar con los insumos. **PLAZO DEL CONTRATO: Modificar la CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será hasta el 31 de marzo de 2022. (sic)”** 8. Que adjunto a la solicitud presentada por la supervisora del contrato, se encuentra*

PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202885

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

la solicitud del contratista con su justificación sustentada. **9.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.(...)”. **14.** Que con la finalidad de seguir atendiendo los casos que se han presentado a lo largo del Departamento del Atlántico de COVID-19, y de lograr mantener el control de otros agentes biológicos que han surgido o ha modificado su constitución con el contacto con el COVID-19, se hace necesaria lograr la adquisición de dichos reactivos para adelantar las gestiones pertinentes para la prevención y posterior erradicación de estos agentes biológicos que afectan fuertemente a la población del Departamento del Atlántico. **15.** Que Colombia Compra Eficiente emite Concepto C – 063 de 2021 de 10 de marzo de 2021, en donde estima en relación de las prórrogas en este escenario que: “(...) En relación con el artículo 7 del Decreto 537 de 2020, debe aclararse que dicha norma habilita la contratación por urgencia durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social. Dicha medida se encuentra vigente, por ahora, hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con la Resolución 222 de 2021. Si la emergencia sanitaria no se prorroga, sino que, por el contrario, finaliza, las entidades estatales no pueden contratar directamente fundamentándose en las circunstancias de urgencia manifiesta previstas en el artículo 7 del Decreto 537 de 2020, pues el artículo 11 de este cuerpo normativo dice que su vigencia perdura mientras se mantenga la emergencia sanitaria. Si esta cesa, también pierde vigencia el referido Decreto

PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202202885

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MRO RESOURCES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901.134.941-1

Legislativo. Ahora bien, esto no significa que las entidades estatales ya no puedan declarar la urgencia manifiesta, pues como se indicó, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 no fue derogado y permite decretar dicha medida por los supuestos regulados allí. Tampoco se deduce de lo dicho que los contratos estatales celebrados directamente con fundamento en el artículo 7 del Decreto Legislativo 537 de 2020 deben tener un plazo de ejecución que no supere el período de emergencia sanitaria, que actualmente va hasta el 31 de mayo de 2021, salvo que sea prorrogada. Esta regla no se encuentra en el mencionado artículo 7, ni en otra de las disposiciones de dicho Decreto Legislativo. Si bien las entidades estatales deben estipular plazos razonables, que permitan la ejecución satisfactoria del objeto contractual, respetando las reglas presupuestales vigentes, esta Agencia no encuentra que el plazo de los contratos celebrados al amparo del artículo 7 del Decreto 537 de 2020 esté necesariamente ligado a la vigencia de la emergencia sanitaria. Incluso este plazo podría ser prorrogado, si existe justificación razonable y que pueda evidenciarse, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, pues el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración». En todo caso, es cada entidad pública la que debe examinar la situación concreta y determinar si la estipulación del plazo o una eventual prórroga garantiza los principios de la contratación estatal. (...)». **16.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No 1** al Contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta No 202202885, así las cosas, se procede a modificar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el Contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta No 202202885. **CLÁUSULA SEGUNDA. –PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Suministro por Urgencia Manifiesta No 202202885 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **PRÓRROGA No. 1** estipuladas en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial, esto es el 28 de febrero de 2022.

Proyectó: Daniela Palma Bustos /Asesora Externa Secretaría General del Departamento
Revisó: Carlos Alvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho Secretaría General